

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA

Juez Dra. Beatriz Elena Bermúdez Moncada

Auto Interlocutorio Nro.0648

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ISABEL CRISTINA SANCHEZ CASTAÑO, C.C No 1088244388, de Pereira,
Accionado:	UNIVERSIDAD TECNOLOGÍA DE PEREIRA REPRESENTANTE LEGAL: RECTOR FRANCISCO URIBE GÓMEZ VICERRECTORIA ACADEMICA VICERRECTOR ACADÉMICO WILSON ARENAS VALENCIA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO -DIRECTOR JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Radicado:	66-001-31-21-001-2024-10053-00

En atención a la presente Acción Constitucional presentada por la señora ISABEL CRISTINA SANCHEZ CASTAÑO en contra del REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGÍA DE PEREIRA RECTOR FRANCISCO URIBE GOMEZ, EL VICERRECTOR ACADEMICO WILSON ARENAS VALENCIA, EL DIRECTOR DE GESTION DE TALENTO HUMANO JAIRO ORDILIO TORRES MORENO; como el libelo se ajusta en lo esencial a las exigencias de Ley, este Despacho es competente para conocer de la misma en Primera Instancia, razón por la cual se dispondrá a darle el trámite respectivo, conforme al Decreto 2591 de 1991.

Se procederá a vincular al Decano Enrique Demesio Arias Castaño de la Facultad de Bellas Artes y Humanidades o quien haga sus veces, al Ministerio de Educación Nacional oficina de convalidación de títulos.

Se ordenará la publicación del presente auto admisorio en la página oficial de publicaciones de la Universidad Tecnológica de Pereira y se requerirá al Rector de la Universidad para que remita toda la documentación relacionada con la convocatoria No. 1 de 2024.

Solicita la accionante se ordene la suspensión de la convocatoria No. 1 de 2024 para la provisión definitiva de dos plazas de docencia.

En cuanto a las medidas provisionales en acción de tutela, ha establecido la Corte Constitucional

“ La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);
- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y
- (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.¹

En el presente caso, actualmente no se encuentra acreditado el perjuicio irremediable, por cuanto la Resolución No. 49 del 21 de febrero de 2024 por medio del cual se establece las reglas de modo, tiempo y lugar relacionadas con la convocatoria N°1 del año 2024 del concurso de méritos, estableciendo en el ARTICULO DECIMO SEPTIMO parágrafo II indica que las pruebas se realizaran desde el día 11 de junio hasta el 12 de julio de 2024

“PARÁGRAFO II: Las Pruebas se aplicarán a todos los aspirantes de acuerdo con la metodología virtual, la cual será publicada en página web institucional www.utp.edu.co en el enlace <https://www.utp.edu.co/contratacion/concurso-docente>. Desde el 11 de junio hasta el 12 de julio de 2024.”

Teniendo en cuenta que el Decreto 2591 de 1991, establece el término de 10 días para decisión, en lugar de decretar medida se resolverá antes de los 10 días que establece la norma. Por tal motivo, se niega la medida solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

¹ Auto 259 de 2021 Corte Constitucional
Código: FART-1

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por la señora señora ISABEL CRISTINA SANCHEZ CASTAÑO en contra del REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGIA DE PEREIRA - RECTOR FRANCISCO URIBE GOMEZ, EL VICERRECTOR ACADEMICO WILSON ARENAS VALENCIA, EL DIRECTOR DE GESTION DE TALENTO HUMANO JAIRO ORDILIO TORRES MORENO, para darle trámite preferencial y decidirla conforme al Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al Decano Enrique Demesio Arias Castaño de la Facultad de Bellas Artes y Humanidades de la Universidad Tecnológica de Pereira o quien haga sus veces y al Ministerio de Educación Nacional oficina de convalidación de títulos.

TERCERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: CORRER TRASLADO del escrito de tutela y los anexos por el término de DOS (02) DÍAS, a los accionados REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGIA DE PEREIRA - RECTOR FRANCISCO URIBE GOMEZ, EL VICERRECTOR ACADEMICO WILSON ARENAS VALENCIA, EL DIRECTOR DE GESTION DE TALENTO HUMANO JAIRO ORDILIO TORRES MORENO y a los vinculados al Decano Enrique Demesio Arias Castaño de la Facultad de Bellas Artes y Humanidades de la Universidad Tecnológica de Pereira o quien haga sus veces y al Ministerio de Educación Nacional oficina de convalidación de títulos, para que den respuesta escrita y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio en la página oficial de publicaciones de la Universidad Tecnología de Pereira, para conocimiento de todas las personas que se encuentran inscritas en la convocatoria No. 1 de 2024 y resulten afectadas con la presente acción de tutela, se hagan parte dentro de los dos días siguientes a la publicación. El Representante Legal de la Universidad dará cumplimiento de forma inmediata.

SEXTO: REQUERIR al Representante legal de la Universidad Tecnológica de Pereira, para que con la contestación de la acción de tutela remita toda la documentación correspondiente a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Bellas Artes y Humanidades mediante Convocatoria No. 1 de 2024 y aporte prueba de la publicación ordenada en el numeral Quinto de esta providencia.

SEPTIMO: ENTERAR a las partes de esta decisión por el medio más expedito y practíquense las demás diligencias que se estimen necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

BEATRIZ ELENA BERMÚDEZ MONCADA

Juez

mthh

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

Beatriz Elena Bermúdez Moncada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: b9e0f9bc4c7036f719fa14588bae7f7c432588517322264ee53766070fe28985
Documento generado en 2024-05-29